Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 205

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO Nº 090/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA BIOETHIC PHARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 82/2016.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016 – 2018".- PLURIANUAL.- ID Nº 317.872.-

Asunción, 25 de Febrero del 2020.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a Licitación Pública Nacional SBE Nº 82/2016.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016 – 2018".- PLURIANUAL.- ID Nº 317.872, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Notas D.G.G.I.E.S./D.G. Nº 4693/2019, de fecha 19 de diciembre de 2019, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, solicitó la ampliación del 20% del Contrato Nº 090/2017, suscripto con la firma de referencia conforme al siguiente cuadro:

ÍTEM	MEDICAMENTO	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD MAXIMA	CANTIDAD A SER AMPLIADA	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
175	ONDANSETRÓN	AMPOLLA	UNIDAD	ONDASETRÓN 8 MG/4MG BIOETHIC PHARMA	PARAGUAY	21.000	528.000	40.128	842.688.000

Que, realizando el análisis de los antecedentes remitidos, se exponen las siguientes consideraciones:

1. Se solicitó aumentar los montos adjudicados hasta la suma de Gs. 842.688.000, (Guaraníes ochocientos cuarenta y dos millones, seiscientos ochenta y ocho mil).-

2. Se verifica seguidamente que la empresa presentó su debida conformidad en cuanto a la ampliación solicitada manteniendo los montos adjudicados, conforme a la Nota de fecha 29 de octubre de 2019.-

El pedido se fundamenta a través de la nota mencionada anteriormente, justificando la aplicación del Artículo 55 de la ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", textualmente en los siguientes términos: "*Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03. Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud. Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital*

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

A.V./E.R.
Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 205

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 090/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA BIOETHIC PHARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 82/2016.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016 – 2018".- PLURIANUAL.- ID N° 317.872.-

25 de Febrero de 2020.-
Hoja 2 de 5.-

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
Este medicamento se usa solo o junto con otros fármacos para prevenir las náuseas y los vómitos causados por el tratamiento con fármacos antineoplásicos (quimioterapia contra el cáncer), radioterapia o anestesia general antes de la cirugía. La acción del ondansertón consiste en inhibir la acción de ciertas sustancias natural del organismo (serotonina) que provoca el vómito.-
Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podrían ocasionarse al no brindar en tiempo y forma a un determinado pacient el tratamiento
Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.
Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles (cáncer otros detallados en el punto precedente), por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-
Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.
Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato., no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.
Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.
Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.
Por que no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINIST. Y FINANZAS

Lic. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

A.V./E.R.

Abog. Elias Rodriguez
Mat. 20.660

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 205

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO Nº 090/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA BIOETHIC PHARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 82/2016.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016 – 2018".- PLURIANUAL.- ID N° 317.872.-

25 de Febrero de 2020.-
Hoja 3 de 5.-

Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactadas en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes."(Sic.).-

3.- Se observa que la presente ampliación no cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo cual la suscripción del contrato, se encuentra supeditada a la obtención del mencionado certificado.-

Que, el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.-

Que, teniendo en cuenta que el Contrato fue suscripto fuera del plazo de los doce meses posteriores establecido por la normativa vigente se encuentra vencido, lo que corresponde es llevar a cabo la presente ampliación en base al Art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, el mencionado artículo de la ley 2051/03, establece: DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Los contratantes gozan de los siguientes derechos: inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.-

Que, En este orden de ideas, conforme a las manifestaciones técnicas y las documentaciones remitidas por los responsables de la dependencia correspondiente, sin lugar a equívocos colegimos que se encuentran reunidos los requisitos fundamentales establecidos en la norma citada y la reglamentación aplicable al caso.-

Que, por Resolución S.G. N° 032 de fecha 14 de febrero de 2019. "POR LA CUAL SE

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINIST. Y FINANZAS

Dr. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

A.V./E.R.

Abog. Elias Rodriguez
Mat. 20 660

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 205

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO Nº 090/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA BIOETHIC PHARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 82/2016.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016 – 2018".- PLURIANUAL.- ID N° 317.872.-

25 de Febrero de 2020.-

REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE PROCESOS" que en su Artículo 15 dispone: Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC N° 1, establecidas en la ley N° 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente.-

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, y se suscriba la Resolución que aprueba la ADENDA AL CONTRATO Nº 090/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA BIOETHIC PHARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 82/2016.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016 – 2018".- PLURIANUAL.- ID N° 317.872.-.-

Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones por Dictamen (A.J.) - D.O.C. Nº 173/2020, de fecha 14 de febrero de 2020, emitió su perecer favorable a lo solicitado.-

Que, la presente Resolución se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. N° 032 de fecha 14 de febrero de 2019, corresponde al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MSPYBS

R E S U E L V E:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINIST. Y FINANZAS

C.P. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

A.V./E.R.
Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 205

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO Nº 090/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA BIOETHIC PHARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 82/2016.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016 – 2018".- PLURIANUAL.- ID Nº 317.872.-

25 de Febrero de 2020.-

Artículo 1° Aprobar el Convenio Modificatorio de Ampliación de Monto del Contrato Nº 090/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA BIOETHIC PHARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 82/2016.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016 – 2018".- PLURIANUAL.- ID Nº 317.872.-.-

ITEM	MEDICAMENTO	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD MAXIMA	CANTIDAD A SER AMPLIADA	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
175	ONDANSETRÓN	AMPOLLA	UNIDAD	ONDASETRÓN 8 MG/4MG BIOETHIC PHARMA	PARAGUAY	21.000	528.000	40.128	842.688.000

Son Guaraníes: ochocientos cuarenta y dos millones, seiscientos ochenta y ocho mil.-

Artículo 2º Establecer que las Cláusulas no afectadas por la presente resolución quedan vigentes e invariables.-

Artículo 3º Establecer que la Adenda se suscriba conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 15 de la Resolución S.G. N° 032/2019, por el titular de la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud. Previa emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.-

Artículo 4º Autorizar la erogación con cargo al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2.020, asignado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 5º Disponer que la copia de la Nota de Crédito proveído por el Banco Central del Paraguay y entregado por la Dirección General del Tesoro Público será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el Art. 5º del Decreto 7.781 del 30 de junio de 2006.-

Artículo 6º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: 25 FEB. 2020
FECHA: HORA:
Nº: FIRMA:
Oscar Franco
Secretaría de Gestión Documental
D.O.C. - D.G.A.F.
MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO
DIRECTOR GENERAL

A.V./E.R.

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DICTAMEN (A.J.)-D.O.C. Nº 173/2020

A : C.P. Alcides Velázquez, Director General.
Dirección General de Administración y Finanzas.-

De : Abg. Pablo Lezcano, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.-

: Abg. Marco Eliseo Giménez, Encargado.-
Asesoría Jurídica y Técnica – D.O.C.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA D.O.C.

REF. : PARECER SOBRE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO Nº 090/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA BIOETHIC PHARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 82/2016.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016 – 2018".- PLURIANUAL.- ID Nº 317.872.-

FECHA : 14 de febrero de 2020.- 143418/19

Me dirijo a Usted, en referencia a los antecedentes administrativos relacionados a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 82/2016.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016 – 2018".- PLURIANUAL.- ID Nº 317.872.-

Que, por Notas D.G.G.I.E.S./D.G. Nº 4693/2019, de fecha 19 de diciembre de 2019, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, solicitó la ampliación del 20% del Contrato Nº 090/2017, suscripto con la firma de referencia conforme al siguiente cuadro:

ÍTEM	MEDICAMENTO	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD MAXIMA	CANTIDAD A SER AMPLIADA	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
175	ONDANSETRÓN	AMPOLLA	UNIDAD	ONDASETRÓN 8 MG/4MG BIOETHIC PHARMA	PARAGUAY	21.000	528.000	40.128	842.688.000

Que, realizando el análisis de los antecedentes remitidos, se exponen las siguientes consideraciones:

1. Se solicitó aumentar los montos adjudicados hasta la suma de Gs. 842.688.000, (Guaraníes ochocientos cuarenta y dos millones, seiscientos ochenta y ocho mil).-

2. Se verifica seguidamente que la empresa presentó su debida conformidad en cuanto a la ampliación solicitada manteniendo los montos adjudicados, conforme a la Nota de fecha 29 de octubre de 2019.-

El pedido se fundamenta a través de la nota mencionada anteriormente, justificando la aplicación del Artículo 55 de la ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", textualmente en los siguientes términos: "*Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03. Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud. Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.*
Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
Este medicamento se usa solo o junto con otros fármacos para prevenir las náuseas y los vómitos causados por el tratamiento con fármacos antineoplásicos (quimioterapia contra el cáncer), radioterapia o anestesia general antes de la cirugía. La acción del ondansertón consiste en inhibir la acción de ciertas sustancias natural del organismo (serotonina) que provoca el vómito.-

Abg. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podrían ocasionarse al no brindar en tiempo y forma a un determinado pacient el tratamiento
Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.
Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles (cáncer otros detallados en el punto precedente), por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-
Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.
Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato., no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.
Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.
Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.
Por que no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.
Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactadas en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes."(Sic.).-

3.- Se observa que la presente ampliación no cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo cual la suscripción del contrato, se encuentra supeditada a la obtención del mencionado certificado.-

Que, el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.-

Que, teniendo en cuenta que el Contrato fue suscripto fuera del plazo de los doce meses posteriores establecido por la normativa vigente se encuentra vencido, lo que corresponde es llevar a cabo la presente ampliación en base al Art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, el mencionado artículo de la ley 2051/03, establece: DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Los contratantes gozan de los siguientes derechos: inc. b) a modificar

unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.-

Que, En este orden de ideas, conforme a las manifestaciones técnicas y las documentaciones remitidas por los responsables de la dependencia correspondiente, sin lugar a equívocos colegimos que se encuentran reunidos los requisitos fundamentales establecidos en la norma citada y la reglamentación aplicable al caso.-

Que, por Resolución S.G. N° 032 de fecha 14 de febrero de 2019. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE PROCESOS" que en su Artículo 15 dispone: Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC N° 1, establecidas en la ley N° 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente.-

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que el Director General de Administración y Finanzas de esta Cartera de Estado suscriba la Resolución que aprueba la ADENDA AL CONTRATO N° 090/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA BIOETHIC PHARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 82/2016.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS 2016 – 2018".- PLURIANUAL.- ID N° 317.872.-.-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

OBSERVACIÓN: SE RECOMIENDA A LA DIRECCIÓN GENERAL INTERVINIENTE, QUE LA EJECUCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA ADENDA A SUSCRIBIRSE, ESTE SUBORDINADA A SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.-

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA Y TECNICA D.O.C. - DGAF

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ